

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Martes 18 de Octubre de 1983

- : pavimento, áreas verdes, talleres artesanales inofensivos, industrias y/o bodegas inofensivas.
- Usos excluidos : Todos los no mencionados anteriormente.
 - Superficie mínima predial Industria y/o Bodegas inofensivas : 600 m².
 - Otros usos permitidos : 300 m².
 - Frente mínimo predial Industria y/o Bodegas inofensivas : 15 m.
 - Otros usos permitidos : 10 m.
 - Ocupación máxima de suelo Industria y/o Bodegas inofensivas : 60%
 - Otros usos permitidos : 100%
 - Forma de agrupamiento Industria y/o Bodegas inofensivas : aislado
 - Otros usos permitidos : Continuo, pareado y aislado. La edificación continua y pareada se permitirá hasta 12 m. de altura y hasta 20 m. de profundidad, a partir de la Línea Oficial, salvo en primer piso que se permitirá continuidad hasta en el 100%. Sobre esta altura la edificación deberá ser aislada y se aplicará la norma sobre la rasante y distanciamiento, tal como lo establece para estos casos el Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
 - Altura máxima de edificación : Libre
 - Antejardín mínimo : No se exige
- Zona E
- Usos permitidos : Vivienda, comercio, oficinas, equipamiento, áreas verdes, talleres artesanales inofensivos, industrias y/o bodegas inofensivas.
 - Usos excluidos : Todos los no mencionados anteriormente.
 - Superficie mínima predial Industria y/o Bodegas Inofensivas : 1.000 m².
 - Otros usos permitidos : 300 m².

- Frente mínimo predial Industria y/o Bodegas inofensivas : 20 m.
- Otros usos permitidos : 10 m.
- Ocupación máxima de suelo : 60%
- Forma de agrupamiento Industrias y/o Bodegas inofensivas : aislado
- Otros usos permitidos : aislado, pareado y continuo. Sólo se aceptará la edificación continua tratándose de proyectos de construcción simultánea, debiéndose observar en todo caso las normas de superficie, rasantes, distanciamientos y adosamientos con respecto a los deslindes de los predios colindantes al conjunto.
- Altura máxima de edificación : Libre
- Antejardín mínimo Industria y/o Bodegas inofensivas : 10 m.
- Otros usos permitidos : 5 m.

Zona D

- Usos permitidos : Area verde, equipamiento recreacional y deportivo.
- Usos excluidos : Todos los no mencionados anteriormente.
En esta Zona no se permitirán subdivisiones.
La ocupación máxima de suelo será de un 20% destinada sólo a construcciones complementarias a los usos permitidos.

Zona M

Area destinada a Cementerio, cuyos usos de suelo, condiciones de subdivisión y edificación se regirán por lo establecido por el Servicio competente.

Zona I

Sector I-1

- Usos permitidos : Vivienda, comercio, oficinas, equipamiento, áreas verdes, talleres artesanales inofensivos y molestos, industria y bodegas inofensivas y molestas.
- Usos excluidos : Todos los no mencionados anteriormente.



Zona E:

a) Usos de Suelo

a.1) Usos Permitidos:

a.1.1) Equipamiento: i) De nivel metropolitano y comunal.
Salud: plantas y botaderos de basura.
Seguridad
Áreas Verdes
Comercio minorista
Servicios artesanales

a.1.2) Industria y Almacenamiento Inofensivos y Molestos.

a.1.3) Bombas de bencina y Centros de Servicio Automotriz.

a.1.4) Vialidad y Transporte.

a.2) Usos prohibidos

a.2.1) Vivienda

a.2.1) Equipamiento: i) De nivel metropolitano y comunal.
Salud: hospitales, clínicas, cementerios, postas.
Educación
Culto
Cultura
Organización Comunitaria
Deportes
Eparcímiento y turismo
Servicios públicos
Servicios profesionales
ii) De nivel vecinal: todo

b) Superficie Predial Mínima:

Industria y Almacenamiento Molestos y Terminales de Transporte Rodoviario:

1.500 m².Otros usos: 300 m².



c) Frente Predial Mínimo:

Industria y Almacenamiento Molestos y Terminales de Transporte Rodoviario:

25 m.

Otros usos: 12 m.

d) Porcentaje Máximo de Ocupación del Suelo: 70%

e) Sistema de Agrupamiento, Alturas y Distanciamientos:

Industria, Almacenamiento y Terminales de Transporte Rodoviario: Aislado.

Otros Usos: Aislado, Pareado y Continuo. Estos dos últimos sistemas de agrupamiento se permitirán hasta una altura máxima de 14 m. Por sobre esta altura sólo se permitirá la edificación aislada, cuya altura total se delimitará de acuerdo al Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Respecto a distanciamientos regirá lo indicado en el Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. Los edificios destinados a Industrias y Bodegas molestas, deberán respetar lo establecido en el Artículo 110 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y mantener 5 m. en el antejardín frente a vías comunales, y 10 m. frente a vías intercomunales. En los terminales de transporte rodoviario, las bombas de bencina y centros de servicio automotriz regirá lo indicado en los Artículos 26 y 27 de la presente Ordenanza.

Zona F:

a) Usos de Suelo

a.1) Usos Permitidos:

a.1.1) Equipamiento: i) De nivel metropolitano, comunal y vecinal.
Cultura
Areas Verdes
Deportes

a.2) Usos Prohibidos: Todos los no indicados.

b) Superficie Predial: No se permitirá subdivisión predial de tipo alguno.

c) Porcentaje Máximo de Ocupación de Suelo: 1%

d) Sólo se aceptarán en estas áreas construcciones complementarias a los usos del suelo permitidos.